DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JCV-15493X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALF**I, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área

concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030524411 de 01 de diciembre de 2022**, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. JCV-15493X:

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado***	***Fecha en que se realizó el pago***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 etapa de exploración	*27/05/2011*	*26/05/2012*	*$286.829*	*19/05/2010*	*Auto N°976 de 04/08/2010*
Anualidad 1 etapa construcción y montaje	*27/05/2012*	*26/05/2013*	*$255.350*	*23/01/2014*	*EVALUADA*
Anualidad 2 etapa de construcción y montaje	*27/05/2013*	*26/05/2014*	*No reporta*	-----	-----
Anualidad 3 etapa de construcción y montaje	*27/05/2014*	*26/05/2015*	*No reporta*	-----	-----

Mediante Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 se REQUIRIÓ al titular bajo causal de caducidad el pago por concepto de intereses en pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MIL ($39.798) más los intereses causados a partir de 26/05/2012 hasta la fecha de pago. Sin embargo, mediante Auto notificado por estado No. 976, fijado el 06 de agosto de 2010 y desfijado el mismo día se acepta el pago del canon superficiario presentado el 19/05/2010 en razón de la primera anualidad anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1382 del 09/02/2010 y se informa que el valor a cancelar es por $222.999, por lo que le resta un dinero a favor de $63.830, que podrán ser descontados parra el pago de la próxima anualidad de canon superficiario.

De acuerdo a lo anterior, me aparto del requerimiento del Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y realizó la evaluación del pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

- ***Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje***

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario segundo año de exploración	***Año (2012)***
Salario mínimo diario para el año causado	*$ 566.700*
Salario mínimo diario para el año causado	*$ 18.890*
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	*12,9948*
Factor Ley 1382 de 2010	*1*
Cálculo del canon superficiario	*$ $245.472*

En radicado No. 2014-5-392 del 23/01/2014, el titular allegó copia de la consignación del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de $255.350, realizada en Banco Agrario de Colombia con operación No. 11771995.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	***Fecha límite de pago***	***Capital (valor a pagar)***	***Días de mora***	***Fecha de pago***	***Tasa interés***	***Valor intereses***
Canon superficiario primera anualidad etapa de Construcción y Montaje	*26/05/2012*	*$245.472*	*607*	*23/01/2014*	*0.12*	*$49.667*

($ 255.350 - $ 49.667) - $ 245.472 = - ***$39.789***

De acuerdo a lo anterior, el titular ADEUDA la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MIL ($39.789), pero tiene un saldo a favor de $63.830 desde el 19/05/2010 con base a lo establecido en Auto notificado por estado No. 976, fijado el 06 de agosto de 2010 y desfijado el mismo día; por lo tanto, queda cancelado el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, quedando un saldo a favor de QUINCE MIL PESOS M/l ($15.000).

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 23 de enero de 2014, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 255.350).

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el pago del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($255.348) más los intereses causados a partir de 26/05/2013 hasta la fecha efectiva del pago. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto No. 201500006622 del 24/12/2015 y Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019.*

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL ($266.826) más los intereses causados a partir de 26/05/2014

hasta la fecha efectiva del pago. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto No. 201500006622 del 24/12/2015 y Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019.*

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. JCV-15493X, ***no se encuentra*** *al día por concepto de Canon Superficiario.*

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que la póliza minero ambiental que reposa en el expediente perdió vigencia el 15 de enero de 2016. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019.*

Teniendo en cuenta la cláusula decima segunda de la minuta de contrato de concesión y toda vez que el Titulo no cuenta con PTO Aprobado ni Licencia Ambiental Otorgada, la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del año de exploración, el valor asegurar es de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($3.663.850).

El titular minero del contrato de concesión No JCV-15493X, ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 005608 de 16/12/2013 y Auto No. 2019080012141 del 26/12/2019.*

Se le RECUERDA al titular minero que el programa de trabajos y obras-PTO, debe ser presentado, bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X, ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de mayo 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***
2011	*Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y Auto No. 2021080002552 de 08/06/2021*
2012	
2013	

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) de los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2020 y 2021, toda vez que en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.

Se le recuerda al titular que los FBM se presentan via web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X No se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de mayo de 2011, y que la etapa de explotación inició el día 27 de mayo del año 2015.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
II, III, IV 2015 / I, II, III y IV 2016 / I, II, III y IV 2017 / I, II, III y IV 2018 / I, II y III 2019	*Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021*

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV de 2020. ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021*

Se recomienda REQUERIR al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022, dado que a la fecha de realizado el presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X, ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N° 2019080010266 del 13/12/2019 notificado por estado N° 1944 del 21/01/2020 por medio del cual se da un traslado de un concepto técnico N° 1276585 de una visita de fiscalización que corrige el concepto técnico de visita de fiscalización N°1276131del 10/10/2019, donde se consideró Técnicamente Aceptable, debido que el titular no ejecuta labores de explotación, ya que no cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental otorgada.

Mediante Auto No. 2022080107313 del 24 de octubre de 2022, se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO No. 2022030202587 del 20 de junio de 2022, en la que se declaró visita fallida por orden público realizada el 02 de junio de 2022

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JCV-15493X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero o multas

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JCV-15493X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se recomienda al área jurídica elevar a acto administrativo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 2022030037647 del 19 de febrero de 2022.*

3.2 *Se recomienda al área jurídica dar respuesta al radicado N° 2020010285923 del 08/10/2020, en el cual el titular minero allego respuesta de lo requerido mediante Auto No. 2019080012141 del 26 de diciembre de 2019, notificado por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de 2020, donde solicitó un plazo de 270 días para los pagos por concepto de intereses del canon superficiario del primer año de Construcción y Montaje y de los pagos de los cánones del segundo y tercer año de Construcción y Montaje, la presentación de la póliza minero ambiental y del PTO, ya que debido a la afectación de la pandemia del COVID-19, afectó la entrada de ingresos a la empresa.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

3.3 *APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 23 de enero de 2014, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 255.350).*

3.4 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el pago del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($255.348) más los intereses causados a partir de 26/05/2013 hasta la fecha efectiva del pago.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019.*

3.5 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL ($266.826) más los intereses causados a partir de 26/05/2014 hasta la fecha efectiva del pago.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019.*

3.6 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que la póliza minero ambiental que reposa en el expediente perdió vigencia el 15 de enero de 2016.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019.*

3.7 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 005608 de 16/12/2013 y Auto No. 2019080012141 del 26/12/2019.*

3.8 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

3.9 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) de los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3.10*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. U2019080012141 del 26/12/2019 y Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

3.11REQUERIR *los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021, toda vez que en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.*

3.12*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV de 2020.* ***Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes****, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021.*

3.13REQUERIR *al titular los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022, dado que a la fecha de realizado el presente concepto técnico no se evidencian en el expediente.*

3.14*El Contrato de Concesión No. JCV-15493X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JCV-15493X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(…)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2021080002552** del **08 de junio de 2021**, el cual se notificó por estado No. 2169 fijado el 06 de octubre de 2021 y desfijado el mismo día con constancia de notificación por estado 2021030453651, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA*, al señor* ***JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA*** *, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***15.318.032****, es titular del Contrato de Concesión Minera No.* ***JCV-15493X****, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS*** *ubicada en jurisdicción del Municipio de* ***AMALFI****, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

*bajo el código No. **JCV-15493X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:*

- *La corrección de los Formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2012 y 2013*
- *La presentación de los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que no se presentaron vía web, en la plataforma establecida por la autoridad minera.*
- *La Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.*

***PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

***PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.*

***PARAGRAFO TERCERO: ADVERTIR** al señor titular que hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán dar inicio formalmente a los trabajos de explotación.*

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011 bajo el código No. **JCV-15493X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:*

- *Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020.*

(…)"

Dentro del análisis realizado al título de la referencia, se evidenció que, mediante el Auto relacionado, se dio traslado del Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22 de febrero de 2021, y se requiere al titular minero previo a MULTA para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

- *La corrección de los Formatos básicos mineros anuales de los años 2011, 2012 y 2013*
- *La presentación de los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que no se presentaron vía web, en la plataforma establecida por la autoridad minera.*
- *La Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.*

Sin embargo, conforme al concepto técnico transcrito no se evidencian presentados vía *web en* el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, ni los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Aunado a ello, no se evidencia en el expediente acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a imponer la sanción de **MULTA** atendiendo al requerimiento previo realizado en el Auto No. **2021080002552** del 08 de junio de 2021**,** notificado por estado No. 2169 fijado y desfijado el día 06 de octubre de 2021, entendiendo que, a la fecha de creación del presente acto administrativo, el titular no ha cumplido con los requerimientos bajo apremio de multa.

Con el fin de graduar la Multa a imponer, se trae a colación la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que indica lo siguiente:

> *"**ARTICULO 2°: Criterios de graduación de las multas:** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre uno (1) y mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios…*
>
> *…**Primer nivel: Leve:** Está dado por aquellos incumplimientos que no presentan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales según sea el caso*
>
> *Por lo tanto, el Primer Nivel – Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tiene por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal."*

Según el artículo tercero (3°) de la Resolución 91544, en la tabla dos (2) se establece que los titulares mineros que no lleven los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, así como cuando no los suministren en la periodicidad que establezca la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera, también están incurriendo en una falta LEVE.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

"(...) TABLA 2°. *Características del incumplimiento de las Obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del código de minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.*

CARACTERISTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***		
	LEVE	*MODERADO*	*GRAVE*
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	**X**		

(...)

Teniendo en cuenta que el titulo objeto de análisis se encuentra en la etapa de explotación, pero no tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado la tasación de la multa no se hará con la producción anual proyectada, sino en sustento a lo establecido en la tabla No. 5:

(…)
Tabla 5°. *Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.*

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	***TIPO DE FALTA***	***MULTA SMMLV***
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	*Leve*	*13,5*
	Moderado	*27*
	Grave	*54*

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)"

En atención a lo expuesto, las multas corresponden a las siguientes sumas:

Respecto a que se no presentó dentro del término otorgado por la autoridad minera, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) la corrección de los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, ni la presentación de los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se impondrá una multa por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** ($13.500.000), equivalente a veintisiete **(13.5) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Por otra parte, luego de estudiado el expediente es preciso relacionar que los artículos 84, 115, 281, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, disponen lo siguiente:

"(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

1. Delimitación definitiva del área de explotación.

2. Mapa topográfico de dicha área.

3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.

4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.

5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.

7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.

8. Escala y duración de la producción esperada.

9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 281. **Aprobación del Programa de Trabajos y Obras.** *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto deaprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

Artículo 115. Multas*. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente 0 su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad 0 que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas*. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos*

públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capitulo.

***Artículo 339. Carácter de la información minera**. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros 0 propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, publicas 0 privadas, nacionales 0 extranjeras, que posean 0 procesen información relativa a la riqueza minera 0 la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(…)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(…)

***ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS**. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(…)

***ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA**. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas*

(…)"

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV de 2020.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Adicionalmente, señala el equipo técnico, que el concesionario encontrándose contractualmente en etapa de Explotación no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Así las cosas, procederá esta Delegada a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que lo allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, en cuanto a a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Por otra parte, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular adeuda:

Por concepto de canon superficiario:

- El pago del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($255.348) más los intereses causados a partir de 26 de mayo de 2013.

- El pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL ($266.826) más los intereses causados a partir de 26 de mayo 2014.

Presentación póliza minero ambiental:

- La póliza minero ambiental que reposa en el expediente perdió vigencia el 15 de enero de 2016.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

La presentación de los Formatos Básicos Anuales y semestrales:

- Los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d), f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficiario, reponga la póliza minero ambiental vencida desde el 15 de enero de 2016 y presente los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **15 de enero de 2016**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. l FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(…)
Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.
(…)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y 2021, incumpliendo con ello los lineamientos señalados en el Decreto 3290 de 2003 y la Resolución No. 40600 del 2015.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Adicionalmente, señala el equipo técnico, que el concesionario encontrándose contractualmente en etapa de Construcción y montaje no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Así las cosas, procederá esta Delegada a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que lo allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente, en cumplimiento de las obligaciones contractuales:

- La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022.

Finalmente, conforme al estudio técnico transcrito se procederá a aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 23 de enero de 2014, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 255.350).

Por otra parte, en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030037647 de 19 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesiónNo. JCV-15493X:

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base en el recibo de consignación)***	***Fecha en quese realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 etapade exploración	*27/05/2011*	*26/05/2012*	*$286.830*	*19/05/2010*	*Auto N°976 de 04/08/2010*
Anualidad 1 etapa construcción y montaje	*27/05/2012*	*26/05/2013*	*No reporta*	-----	-----
Anualidad 2 etapa de construcción ymontaje	*27/05/2013*	*26/05/2014*	*No reporta*	-----	-----

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

Anualidad 3 etapade construcción y montaje	*27/05/2014*	*26/05/2015*	*No reporta*	*-----*	*-----*

Frente a la obligación de allegar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22 de febrero de 2021donde se recomendó REQUERIR al titular para que presente dicho canon por la suma de ***TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($39.798) M/L*** *más los intereses causados a partir del 26/05/2012 hasta la fecha de pago, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*

Frente a la obligación de allegar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22 de febrero de 2021 donde se recomendó REQUERIR al titular para que presente dicho canon por la suma de ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. ($255.347)*** *más los intereses causados a partir de 26/05/2013, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*

Frente a la obligación de allegar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22 de febrero de 2021donde se recomendó REQUERIR al titular para que presente dicho canon por la suma de ***DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MIL ($266.822)*** *más los intereses causados a partir de 26/05/2014 hasta la fecha de pago, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció supresentación.*

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. JCV-15493X ***no se encuentra*** *al día por concepto de Canon Superficiario.*

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 15 de enero de2016, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientesespecificaciones:

El titular deberá constituir la póliza minero ambiental teniendo en cuenta el valor de la inversión descritoen la propuesta por el titular y con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
TOMADOR:	*JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA C.C 15.318.032*
ASEGURADO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
MONTO A ASEGURAR:	*5% * $73.277.000 = $ 3.663.850*

De esta manera el valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: ***TRES MILLONESSEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.663.850)*** *para la etapa de explotación.*

El titular minero del contrato de concesión No JCV-15493X ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto No. 005608 de 16/12/2013 se REQUIERIÓ al titular para que presente el programa detrabajos y obras. A la fecha no hay evidencia dentro del expediente del cumplimiento a este requerimiento por lo que se envía a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

El titular allego mediante radicado N° 2020010285923 del 08/10/2020 respuesta a requerimientos efectuados mediante Auto No. 2019080012141 del 26 de diciembre de 2019, notificado por edicto fijado el 24 de agosto de 2020 y desfijado el 28 de agosto de 2020, donde solicitó plazo de 270 días para la presentación del PTO, debido a la afectación de la pandemia del COVID – 19, la cual afecta la entradade ingresos a la empresa. Se remite a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes.

Una vez realizada la revisión del expediente se observa que el titular no ha presentado el PTO, por lotanto, se recomienda REQUERIR a este su presentación.

Se le recuerda al titular que mediante la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020: "Por medio de lacual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en lostérminos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5º de la resolución Nº100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de

Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el contrato de concesión Nº JCV- 15493X, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximopara entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023. El incumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2021080002552 se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA la licencia ambiental o en su defecto el trámite que se adelanta para su obtención. Revisado el expediente no se evidenció supresentación, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de mayo 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigibleesta obligación.

FBM semestral	*Acto administrativo de aprobación*	*FBM anual*	*Acto administrativo de aprobación*
2011	*Auto No. 2021080002552 de 8/06/2021*	*----*	*----*
2012	*Auto No. 2021080002552 de 8/06/2021*	*----*	*----*
2013	*Auto No. 2021080002552 de 8/06/2021*	*----*	*----*

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se ATIENDE lo evaluado en Auto No. 2021080002552 del 08 de junio de 2021 donde se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que los allegue, toda vez, que revisado la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.

Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,

2017, 2018 y 2019, se ATIENDE lo evaluado en Auto No. 2021080002552 del 08 de junio de 2021 donde se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que los allegue, toda vez, que revisado la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

Frente a la obligación de presentar el FBM anual 2020 y 2021 se recomiendan REQUERIR, toda vez que en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de mayo de 2011, y que la etapa de explotación inició el día 27 de mayo del año 2015.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
II, III, IV 2015 *I, II, III y IIV 2016, 2017, 2018I, II y III 2019*	*Auto N°S2018060360719 del 20/09/2018*

Se ATIENDE el Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021 mediante la cual se REQUIRIÓ al titular paraque allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y I, II, III y IV 2020. Revisado el expediente el titular no ha dado cumplimiento a dichaobligación.

Una vez revisado el expediente no se evidenciaron los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular dichos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causaciónde intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de concesión No. JCV-15493X ***No se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto N° 2019080010266 del 13/12/2019 notificado por estado N° 1944 del 21/01/2020 por medio del cual se da un traslado de un concepto técnico N° 1276585 de una visita de fiscalización que corrige el concepto técnico de visita de fiscalización N°1276131del 10/10/2019, donde se consideró Técnicamente Aceptable, debido que el titular no ejecuta labores de explotación, ya que no cuenta conPTO aprobado ni Licencia ambiental otorgada.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.JCV-15493X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del RegistroÚnico de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero o multas

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JCV-15493X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Frente a la obligación de allegar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22de febrero de 2021 donde se recomendó REQUERIR al titular para que presente dicho canon por la suma de* ***TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($39.798) M/L*** *máslos intereses causados a partir del 26/05/2012 hasta la fecha de pago, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*

3.2 *Frente a la obligación de allegar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22de febrero de 2021 donde se recomendó REQUERIR al titular para que presente dicho canon por la suma de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. ($255.347)*** *más los intereses causados a partir de 26/05/2013, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

3.3 *Frente a la obligación de allegar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, se ATIENDE lo evaluado en Concepto Técnico No. 2021020008409 del 22de febrero de 2021 donde se recomendó REQUERIR al titular para que presente dicho canon por la suma de* ***DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MIL ($266.822)*** *más los intereses causados a partir de 26/05/2014 hasta la fecha de pago, toda vez, que revisado el expediente no se evidenció su presentación.*

3.4 *REQUERIR al titular la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2.1.*

3.5 *REQUERIR al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO.*

3.6 *Mediante Auto No. 2021080002552 se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA la licencia ambiental o en su defecto el trámite que se adelanta para su obtención. Revisado el expediente no se evidenció su presentación, por lo que se pone en consideración a la parte jurídica.*

3.7 *Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se ATIENDE lo evaluado en Auto No. 2021080002552 del 08 de junio de 2021 donde se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que los allegue, toda vez, que revisado la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.*

3.8 *Frente a la obligación de allegar el Formato Básico Minero Anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se ATIENDE lo evaluado en Auto No. 2021080002552 del 08 de junio de2021 donde se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que los allegue, toda vez, que revisado la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación.*

3.9 *Frente a la obligación de presentar el FBM anual 2020 y 2021 se recomiendan REQUERIR, toda vez que en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3.10 *Se ATIENDE el Auto No. 2021080002552 del 08/06/2021 mediante la cual se requirió al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y I, II, III y IV 2020. Revisado el expediente el titular no ha dado cumplimiento adicha obligación.*

3.11 *Una vez revisado el expediente no se evidenciaron los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular dichos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.*

3.12 *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de ConcesiónNo. JCV-15493X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado delRegistro Único de Comercializadores de*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JCV-15493X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(…)"

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No.**2022030524411 de 01 de diciembre de 2022, y el No. 2022030037647 de 19 de febrero de 2022,** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011, bajo el código No. **JCV-15493X,** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** ($13.500.000), equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JCV-15493X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI,** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011 bajo el código No. **JCV-15493X,** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Programa de Trabajos y Obras – PTO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2020 y 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JCV-15493X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI,** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011 bajo el código No. **JCV-15493X,** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. ($255.348) más los intereses causados a partir de 26 de mayo de 2013
- El pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL ($266.826) más los intereses causados a partir de 26 de mayo 2014
- La póliza minero ambiental.
- Los Formatos Básicos Anuales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JCV-15493X,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **AMALFI,** de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de mayo de 2011 bajo el código No. **JCV-15493X,** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y de los trimestres I, II y III del año 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030524411 de 01 de diciembre de 2022 y el No. 2022030037647 de 19 de febrero de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060376045*

(14/12/2022)

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15493X**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 23 de enero de 2014, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($ 255.350).

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo primero, ello, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 14/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Jaramillo Hernández - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	13/12/2022
Revisó	Vanessa Suarez Gil – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	13/12/2022

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(14/12/2022)

Proyectó: HJARAMILLOH

Aprobó:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.